

OFICIO No. AMT-2018-1289  
DM Quito, 29 de noviembre de 2018

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Asunto:** Cumplimiento a Disposiciones Contenidas en Ordenanzas Metropolitanas 232-Resolucion 313, 314

De mi consideración:

En estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito, contenidas en Resolución C-313, C-314 y Ordenanza Metropolitana 232, me permito comunicar a su autoridad lo siguiente:

Mediante memorandos Nros. AMT-AL-2018-3708 y AMT-2018- 3710 de fecha 29 de noviembre de 2018, Asesoría Legal de la Institución comunica los avances para el cumplimiento de las transcritas Ordenanzas y Resoluciones Metropolitanas, informes legales que se remiten para su conocimiento y trámite pertinente.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**  
Anexo:

- Memorando No. AMT-AL-2018-3708
- Memorando No. AMT-AL-2018-3710
- Memorando No. AMT-DTI-2018-0827-M
- Memorando No. AMT-DRAV-2018-2148
- Oficio No. AMT-2018-1113
- Oficio No. AMT-2018-1101

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 29 NOV 2018 Hora 16:10  
Nº. HOJAS VEINTE TUN  
Recibido por: *[Handwritten signature]*

SIN GDOC  
SIN ESCAQUE

Oficio No. AMT-2018-1255  
Oficio No. AMT-2018-0803

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J.Guaranga	FAL	2018-11-29	

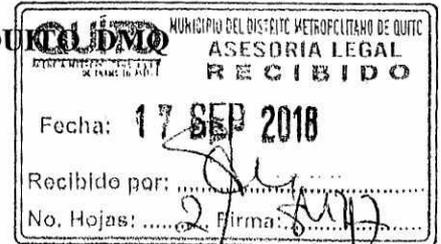
**Ejemplar 1:** Dirección General Metropolitana de Tránsito  
**Ejemplar 2:** Secretario de Concejo Metropolitano de Quito  
**Ejemplar 3:** Asesoría Legal  
**Ejemplar 4:** Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

ASESORIA L

OFICIO No. AMT-2018-0803  
DM Quito, 11 de septiembre de 2018  
TICKET GDOC N° 2018-134620  
2018-133590  
2018-131712

Doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DMQ**

Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO DMQ**  
Presente.-



**Asunto:** Habilitaciones Operacionales

De mi consideración:

En atención al Oficio No. A 306 de fecha 29 de agosto de 2018, contenido en TICKET GDOC 2018- 131712 y Expediente de Procuraduría No. 2018-03113 contenido en TICKETS GDOCS 2018-134620, 2018-133590, de fecha 4 de septiembre de 2018, en cuyos documentos vuestras autoridades han dispuesto se cumpla con lo ordenando por el Concejo Metropolitano mediante Resolución C220, es decir: “*Se recopile información relacionada con el incremento de cupos de 2011, así como el derivado del proceso de asignación constante en la Ordenanza Metropolitana 177 y su reforma, y la remita a la Fiscalía General del Estado, para la investigación de las irregularidades que se deriven de dicha información; adicionalmente, se informe de las acciones administrativas y judiciales a implementarse en torno a guardar la estricta legalidad de los actos administrativos (...)*” al respecto me permito comunicar:

1.- Referente a la información que debe ser remitida a la Fiscalía General del Estado:

Al respecto se comunica a vuestras autoridades, que la Agencia Metropolitana de Tránsito en su debido momento ha remitido la información concerniente al tema a la Secretaria de Movilidad, órgano rector, para su conocimiento y trámite permite, es así que me permito citar los oficios puestos en conocimiento de la mencionada entidad:

- Mediante Oficio No. 787-AMT-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha comunicado al Ingeniero Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad del DMQ, la respuesta a los requerimientos solicitados por la señora Concejala Metropolitana, Luisa Maldonado, en relación a la información proporcionada por Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficios SCVS-IRQ-SG-SRS-

Página 1 de 4

2018-00044965 y SEPS-SGD-ISNF-2018-13749; v/s la información registrada en la Dirección de Registro y Administración Vehicular.

- En Oficio No. 769-AMT-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, la Agencia Metropolitana de Tránsito ha remitido para conocimiento del señor Secretario de Movilidad del DMQ, un informe en el cual se indica: “*La Dirección de Registro y Administración Vehicular Drav, se encuentra realizando la organización y digitalizando los archivos documentales de transportes comerciales en taxis, encontrándose hasta el momento en el expediente de la Operadora de Transporte V. Yépez V. Transyep S.A. Código 176 (..)*” y remitiendo a la vez la Resolución Original de Modificatoria de Permiso de Operación No. 0486-MPO-AMT-DRAV-TX-OP-176-2016, de fecha 11 de abril de 2016 y copias simples de los socios beneficiarios, comunicando que de encontrar más documentación relacionados al tema se remitirá para conocimiento de la Secretaria de Movilidad.
- Oficio No 706-AMT-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, en el que se comunica a la Secretaria de Movilidad, que el sistema informático AS400, no visualiza datos que permitan identificar a los 145 beneficiarios requeridos mediante oficio No. SM000432/2016 de fecha 22 de marzo de 2016; y que a la fecha el archivo de transporte comercial de la AMT se encontraba intervenido por la Fiscalía, imposibilitando la verificación de la información.
- Como alcance al oficio antes citado, se remitió a la Secretaria de Movilidad el Oficio No. 755-AMT-2018 de fecha 22 de agosto de 2018, en el que se indicó que en la verificación de los archivos que reposan en la DRAV, se encontró el oficio No. 368-AMT-2017, (DRAV-3720-2017), de fecha 17 de octubre de 2017, con el cual el señor Fausto Miranda Lara, Director General Metropolitano de tránsito de la AMT de ese entonces, da contestación al señor Mario Guayasamin Delgado, Concejal Metropolitano del DMQ, en atención al requerimiento formulado en Oficio No. MGD-CMQ-2017-0210, de 11 de septiembre de 2017, y remite el listado de las 145 personas beneficiarias de las habilitaciones operacionales.

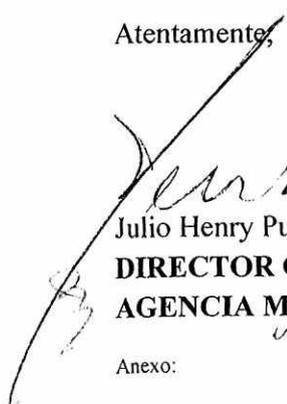
En razón de los antecedentes descritos, se comunica que la Secretaria de Movilidad del DMQ, mediante Oficio No. 1641-2018 de fecha 4 septiembre de 2018, ha remitido la documentación pertinente a la Fiscalía General del Estado, cumpliendo de esta forma lo dispuesto por su autoridad.

## 2.- En relación a las acciones administrativas y judiciales:

- Es menester señalar que los actos administrativos expedidos en los años 2016-2017, gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, pues así lo determinaba el artículo 366 del COOTAD, (normativa vigente al momento que se expidieron los actos administrativos) por lo tanto la Agencia Metropolitana de Tránsito aún no puede determinar si los actos administrativos emitidos y constantes en los informes antes detallados se encuentran viciados, en razón que a la fecha se está realizando el levantamiento de la información.

- La Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT mediante Memorando No. AMT-DRAV-2018-1505 ha recabado información de las habilitaciones operacionales otorgadas en los años 2016-2017, información que consta por nombre de Operadora y número de cupos asignados. (fuente: Sistema Informático AS400).
- Se debe mencionar que el sistema informático AS400, al requerir información por operadora, proporciona de forma general y no permite determinar los nombres de las personas beneficiarias, razón por la cual el personal de la Dirección de Registro y Administración Vehicular se encuentra realizando el levantamiento del archivo físico y digital de los expedientes referentes al Transporte Comercial en modalidad taxis, con el fin de cotejar con los datos constantes en el sistema informático AS400.
- Una vez cotejada la información, la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT deberá presentar un informe que determine si existe inconsistencia e irregularidades en los actos administrativos constantes en los archivos; y, poner esta información en conocimiento de la máxima autoridad de la administración pública y de la Fiscalía General del Estado, con el fin que las autoridades competentes conforme a derecho tomen las resoluciones del caso.
- Como acción judicial se ha remitido para conocimiento de la Fiscalía General del Estado, toda la documentación referente a los procesos de asignación de taxis fuera del proceso de regularización del año 2011, y a esta entidad en uso de sus facultades consagradas en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, le corresponde la investigación de la acción pública y determinar si existe o no irregularidades en el referido proceso, por lo tanto la Agencia Metropolitana de Tránsito, en ámbito de sus competencias se encuentra presta aportar a la Fiscalía elementos que contribuyan a la investigación.

Atentamente,

  
Julio Henry Puga Mata

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo:

Memorando No. AMT-DRAV-2018-1505- Dirección de Registro y Administración Vehicular  
CD Oficios remitidos a Secretaria de Movilidad

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J. Guaranga	FAL	2018-09-05	
Aprobado por:	R. Romero	AL	2018-09-05	

Ejemplar 1: Dirección General Metropolitana de Transito -AMT  
Ejemplar 2: Asesoría Legal- AMT  
Ejemplar 3: Secretaria del Concejo Metropolitano DMQ  
Ejemplar 4: Secretaria de Movilidad DMQ

CC para conocimiento

Ejemplar 5: Procuraduría Metropolitana  
Ejemplar 6: Mauricio Rodas Espinel- Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

**ARCHIVO**

**MEMORANDO No. AMT-AL-2018-3710**

**PARA:** Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**

**DE:** Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL AGENCIA METROPOLITANA DE  
TRANSITO**

**ASUNTO:** Informe Resumen del Cumplimiento de la Resolución N° C-314  
sancionada el 18 de octubre del 2018.

**FECHA:** D.M. Quito, 29 de noviembre de 2018

**QUITO** MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DOCUMENTO DESPACHADO  
Y APROBADO POR:

Fecha: **29 NOV 2018**

Recibido por: *[Firma]*

*[Firma]*

**I. ANTECEDENTES**

• El Concejo Metropolitano de Quito en sesión reinstalada de fecha 10 de mayo de 2018, conoció el Informe No. IC-2018-109 emitido por la Comisión Especial conformada para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para Oferta de Servicio de Transporte Terrestre de Taxis y mediante Resolución No. C 090 dispuso: "... 1) *Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109 de fecha 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar la asignación de cupos de la oferta del servicio de transporte comercial en taxi mientras dura el referido proceso.* 2) *Disponer la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso. sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoria certifique que han sido calificados como idóneos conforme con los términos y condiciones establecidos en la ordenanza metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 095, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso de acuerdo este plazo se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas ordenanzas...*"

• El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, luego de conocer los informes de las dependencias municipales competentes requeridos mediante Resolución No. C 211, de fecha 6 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ: "... 1) *Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución de Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018...*"

• El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0232 y en la parte pertinente del artículo 1 y 2 dispuso: "... **Artículo 1.-** *En el Inciso cuarto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica"* **Artículo 2.-** (...) **PREVIO** a la emisión de Resolución de Informe Previo de

*Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa aplicarse en cada caso. la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como idóneos mediante los informes de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días subsanara o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido el plazo la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso...” (lo subrayado y las negrillas me pertenecen)*

- Mediante Resolución No. C-314 de fecha 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito resolvió aprobar el Instructivo para la ejecución de la convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito; documento que describe los parámetros para la ejecución del proceso.

## **II. DESARROLLO.**

Dentro del proceso de subsanación y convalidación señalado dentro de la normativa antes mencionada se desarrollaron las siguientes actividades, las mismas que se han sujetado y ejecutado dentro de los términos establecidos en el Instructivo emitido por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante la Resolución C- 314 de fecha 18 de octubre de 2018.

1.- Mediante Oficio Nros. AMT- 2018-1101 y AMT-2018-1113 de fechas 29 y 30 de octubre de 2018 respectivamente, la Agencia Metropolitana de Tránsito, solicitó la presencia de observadores al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la corrupción, a la Comisión Especial de Vigilancia de Asignación de cupo de Taxis DMQ, entre otros entes adicionales de vigilancia y veeduría para que supervisen, vigilen, el proceso de convalidación y subsanación de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos” dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito, el cual se desarrolló en el Centro de Formación y Capacitación de la AMT.

2.- Las actividades desarrolladas se dividieron en distintas etapas, para lo cual, se conformó un equipo técnico de 17 profesionales del derecho, quienes fueron debidamente capacitados no sólo en cuanto a la normativa que regula el presente proceso de subsanación y convalidación, sino a su vez también en cuanto a identificación de perfiles, atención al usuario, manejo de la documentación presentada y el resguardo, seguridad y confidencialidad de la misma; a los miembros del equipo técnico de trabajo se les asignó distintas funciones y responsabilidades de acuerdo a las capacidades específicas de cada uno de ellos. El proceso como tal, se desarrolló de la siguiente manera:

- a) Del 05 al 09 de noviembre de 2018, de 08h00 a 17h00, se recepitó la documentación de los aplicantes al proceso de subsanación y/o convalidación de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos” dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito; misma que, constaba del formulario único y gratuito de subsanación y/o convalidación de documentos, emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, adjuntado la documentación habilitante de la cual se creían asistidos los interesados en el proceso, para su posterior validación; sólo se podía imprimir un turno por postulante.

Debemos mencionar que el día viernes 09 de noviembre de 2018, en apego al cronograma del Instructivo para la Ejecución de Convalidación y/o Subsanción de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos” dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito; las personas que no

alcanzaron a presentar la documentación en el día que les correspondía de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía del alicante, podrían realizarlo la metada fecha, motivo por el cual se registró una afluencia masiva de postulantes al proceso, extendiendo la jornada laboral la misma que culminó a las 24h00 de la aludida fecha.

Además, es pertinente señalar que, en cuanto al manejo y recepción de la documentación presentada, esta fue revisada y foliada por cada uno de los ocho funcionarios encargados de recibir la documentación, para su constancia en el formulario único y gratuito de subsanación y/o convalidación de documentos, se precisaba el número de fojas recibidas y el nombre y sumilla del funcionario que las recibió, acompañado de un sello de AMT; quienes a su vez pasaban la documentación foliada a un segundo funcionario quien se encargaba de contar nuevamente la documentación, poner el sello respectivo en el que se volvía a registrar el número de fojas ingresadas, para su posterior digitalización y finalmente la documentación era ingresada en un sobre, el cual se selló para su custodia, existiendo de esta manera un archivo físico y digital.

Cabe recalcar, que el funcionario encargado del segundo filtro sacaba una copia del formulario único y gratuito de subsanación y/o convalidación de documentos, con la finalidad de que una vez que se haya vuelto a contar y registrar con el sello respectivo el número de fojas ingresadas, se le entregue este documento al aplicante para su respaldo y constancia.

Como medidas de seguridad tomadas dentro del proceso, se contó con 66 funcionarios encargados de llevar a cabo el proceso de convalidación y subsanación, 245 personas como personal de apoyo logístico, nueve cámaras de seguridad y vigilancia, que fueron previamente instaladas y probadas en un aula contigua; sistema de vigilancia que registró de manera ininterrumpida las tareas tanto de recepción como de revisión y validación de los documentos receptados, para la posterior elaboración de los informes de revisión de la documentación, que sirven de sustento para elaborar las respectivas resoluciones. El personal ya detallado fue el encargado de preservar la seguridad tanto de los aplicantes al proceso como de la documentación recibida.

Es imperante destacar que el día 08 de octubre de 2018, se registró una novedad por parte de una señora que se acercó a presentar documentación de 4 aplicantes. En relación a este particular se realizó la llamada pertinente al ECU 911 y se trasladó a la persona a la Unidad de Flagrancia a fin de que la autoridad competente determine lo que corresponda. Cabe recalcar que la denuncia pertinente fue presentada y el proceso signado con el No. 17282201803795 por una presunta falsificación de firmas.

Adicionalmente se registraron irregularidades por parte de dos aplicantes, quienes una vez que se verificó la documentación por parte de la Coordinación de Patios de Retención Vehicular se verificó que un documento fue adulterado en cuanto a su firma.

Al proceso de recepción de la documentación, acudieron veedores en distintos días contando con la presencia de Concejales del Distrito Metropolitano de Quito como Marco Ponce, Karla Sánchez; y, Luisa Maldonado como también representantes de Quito Honesto, quienes observaron el procedimiento de manera minuciosa, verificando la forma en la que se realizaba la recepción de la documentación respectiva; además pudieron observar el registro físico y digital que se elaboró como constancia del número de aplicantes al proceso convalidación y/o subsanación, elaborado por cada uno de los ocho funcionarios encargados de recibir la documentación.

- b) Del 12 al 24 de noviembre de 2018, se inició el proceso de validación de la documentación receptada; la misma fue dividida entre todo el equipo técnico quienes procedieron a verificar cada uno de los expedientes; y, de esta manera determinar si esta se encontraba apegada a los lineamientos establecidos en el Instructivo de Subsanción y/o Convalidación de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos” dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito.

Este proceso conto con la presencia de una funcionaria veedora de Quito Honesto, quien de manera constante acudió en diferentes días a observar el proceso llevado a cabo, hay que señalar nuevamente que este proceso se encuentra registrado dentro del sistema de monitoreo de audio y video implementado para el efecto.

Mediante oficios No. AMT – 2018-1101 de 29 de octubre de 2018 y oficio No. AMT – 2018-1113 de 30 de octubre de 2018 se solicitó y se puso en conocimiento la necesidad de observadores para el proceso de subsanción y convalidación, dirigidos al presidente del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción DMQ, Presidente Comisión Especial de Vigilancia de Asignación de Cupos de Taxis del DMQ, Director Ejecutivo de Justicia Vial, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado entre otras instituciones.

El proceso de elaboración de los informes respectivos finalizó el día sábado 24 de noviembre de 2018, remitiéndolos a las instalaciones de la Dirección de Registro y Administración Vehicular con el fin de dar continuidad al trámite en virtud de sus competencias y proseguir con las siguientes etapas del proceso.

### III. CONCLUSIONES

- c) Concluyendo con esta etapa del proceso, los resultados obtenidos son positivos, en cuanto al cumplimiento de cronogramas y tiempos establecidos, coligiendo de igual manera que el proceso fue transparente y validado por veedores externos, el mismo que se encuentra respaldado por un sistema de video vigilancia, además del registro físico y digital tanto de la documentación receptada como del número de aplicantes que postularon al presente proceso de convalidación y/o subsanción de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos”.

Como resultados del proceso de validación se obtienen los siguientes valores:

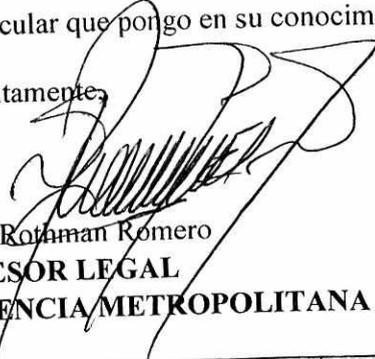
- 2330 aplicantes cuentan con informes de subsanción y/o convalidación respectivamente.
- 769 aplicantes no cumplieron con lo establecido en el Instructivo de Subsanción y/o Convalidación.

Con estos datos se valida que se contó con la presentación de 3099 aplicantes al proceso de convalidación y/o subsanción de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos”, este particular pongo en su consideración en el ámbito de las competencias que se encuentran delegadas a esta Asesoría Legal.

Además, las notificaciones se están llevando a cabo desde la fecha de presentación de este informe, hasta el día de mañana 30 de noviembre de 2018, a los aplicantes al proceso de convalidación y/o subsanción de los documentos presentados por los aplicantes calificados como “no idóneos”, dándoles a conocer que se deben acercar a recibir las resoluciones sean estas favorables o ratificatorias de no idoneidad para los administrados, según sea el caso.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Ab. Rothman Romero  
**ASESOR LEGAL**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	G. Molina	FAL	2018-11-29	
Elaborado por:	P Vaca	FAL	2018-11-29	
Revisado por:	P Moncayo	CAL	2018-11-29	

Ejemplar 1: Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito  
Ejemplar 2: Asesoría Legal.

**MEMORANDO No. AMT-DTI-2018-0827-M**

**PARA:** Julio Puga Mata  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**

**DE:** Francisco Tamayo  
**COORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

**ASUNTO:** Análisis técnico Resolución No. C-313

**FECHA:** DM Quito, 23 de octubre de 2018



De acuerdo a sumilla inserta en la Resolución No. C-313, de fecha 18 de octubre y suscrita por el Abg. Diego Cevallos, misma que indica:

*“Requerir el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administracion General que presente un informe de la Direccion Metropolitana de informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis”*

Una vez analizado el párrafo que hace referencia al Sistema AS400, puedo indicar lo siguiente:

**1. Sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis**

- El Sistema de Revisión Técnica Vehicular, Transporte público, Transporte Comercial, y Operativos en Vía Pública por Ordenanza, fue construido paulatinamente desde el año 2003, el mismo fue realizado de acuerdo a los requerimientos de las áreas funcionales (CORPAIRE, Secretaria de Movilidad, AMT) en su debido momento y acorde a la normativa legal vigente (Ordenanzas Metropolitanas del DMQ). El sistema está desarrollado en lenguaje ILE/RPG e instalado en infraestructura IBM/AS400. En otras palabras, podemos indicar que el sistema no está concebido únicamente para el registro de habilitaciones operacionales de taxis, sino más bien transporte público y comercial es un módulo más del Sistema Integral de RTV en lo referente a procesos de movilidad; por lo tanto, el registro de la habilitación operacional es un proceso de los tantos considerados desde el área funcional, para el registro de un vehículo en una determinada modalidad de transporte público o comercial
- La arquitectura del sistema se maneja de manera modular, siendo la base de datos única por lo cual cualquier cambio o reestructuración en un módulo, incide en la estructura general del sistema. De igual manera es importante indicar, las opciones que el sistema presenta al usuario final en cada uno de los grupos de

usuario, que están basadas en procedimientos establecidos por las áreas funcionales de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas y Normativa Legal.

- Cabe recalcar que el sistema fue creado para CORPAIRE en el 2003 considerando su ámbito de acción, su normativa legal y sus competencias (Revisión Técnica Vehicular), posteriormente fue transferido a la Secretaría de Movilidad en el año 2010 y es administrado por AMT desde el 2013, por lo cual hasta el momento el sistema maneja en su grupo de usuarios y opciones lo determinado en el requerimiento funcional de las áreas involucradas en su momento.

## 2. Inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis.

- Para iniciar, es importante definir el concepto de "inconsistencias", ya que en la parte técnica, esto puede interpretarse como la vulnerabilidad a variables que puedan corromper el buen funcionamiento de un sistema. De igual manera se debe considerar que un sistema tiene dos componentes, siendo el primero la arquitectura o estructura en la cual se encuentra desarrollado la plataforma tecnológica y el segundo la información ingresada en el mismo por parte del usuario final.
- Al ser competencia de la Coordinación de Tecnología la administración del sistema en lo que tiene que ver a su **arquitectura y/o estructura**, podemos indicar que no se han presentado inconsistencias técnicas en el módulo de Transporte Público y Comercial, cabe recalcar que, de acuerdo al ciclo de vida de un software o hardware, se ejecuta mantenimiento continuo que comprende todos los procedimientos correctivos y/o actualizaciones requeridas por el sistema operativo, aplicaciones y/o herramientas de desarrollo y producción del fabricante, así como también los respectivos respaldos (bakups) de la información del Sistema Integral de RTV. De ser el caso al presentarse, incidencias técnicas (interrupción o reducción momentánea de la calidad no planificada del sistema) una vez reportadas por el usuario final, mediante los distintos canales de soporte establecidos, se realiza una evaluación del problema suscitado e inmediatamente se toman los correctivos necesarios, para que el sistema siga operando sin interrumpir las operaciones de las áreas funcionales.
- En lo que respecta a **la información ingresada** en cuanto a habilitaciones operacionales (RMT en el sistema), podemos indicar que este proceso es ejecutado únicamente por el área funcional que es la Dirección de Registro y Administración Vehicular, dicha información es almacenada en la base de datos; con los registros previamente ingresados por los funcionarios operativos de la DRAV. En lo que respecta al manejo de la información, los operadores de transporte comercial acorde a su grupo de usuarios y de acuerdo a los

procedimientos internos de la DRAV, realizan directamente el registro del vehículo en una determinada modalidad de transporte comercial.

- Para desarrollos o cambios a nivel estructural del sistema es imprescindible la Generación de Necesidad del área funcional en la cual basado en sus nuevos procesos acorde a la Normativa vigente se detalle de manera exhaustiva los cambios requeridos y las opciones finales a mantener. Es importante indicar que la Coordinación de Tecnología mantiene formatos para la generación de necesidad y nuevos requerimientos según las sugerencias de CGE y acorde a los procesos del MDMQ.

Con lo expuesto en los párrafos que anteceden, se puede concluir, que el Sistema de Revisión Técnica Vehicular, transporte público, transporte comercial, y operativos en vía pública por ordenanza, no ha presentado inconsistencias técnicas a nivel de estructura o arquitectura.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Francisco Tamayo

**COORDINADOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	E. Cajas	DTI-AD	2018-10-23	
Revisado por:	A. Zambonino	DTI-PS	2018-10-23	
Aprobado por:	F. Tamayo	DTI	2018-10-23	

C/c: Pedro Abril

Dirección de Registro y Administración Vehicular

Rothman Romero

Asesor Legal

Ejemplar 1: Julio Puga Mata – Director General Metropolitano de Tránsito

Ejemplar 2: Archivo de Tecnología

Señor Doctor  
Alfredo Ruiz Guzmán  
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
Presente. –

Asunto: Solicitud de Consulta sobre Lesividad

De mi consideración. -

Luego de expresarle un cordial saludo, como también éxitos en sus funciones diarias, pongo en su consideración los siguientes antecedentes de situaciones que he detectado en la Agencia Metropolitana de Tránsito, institución a la cual represento; seguro de contar con una oportuna respuesta manifiesto lo siguiente:

1. Antecedentes:

En cumplimiento de la Resolución C-313 de fecha 18 de octubre de 2018, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito, resolvió en el numeral 1 lo siguiente *"1) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad, conforme lo previsto en el artículo 367 del COOTAD(...)"*, al respecto me permito poner en consideración lo siguiente:

2. Normativa Legal Aplicable:

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

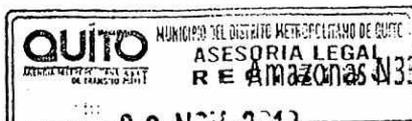
*"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

*"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD**



ASESORIA LEGAL  
RE Amazonias

33-229 e Inglaterra

PBX: 395 2300

denuncias.amt@quito.gov.ec

23

*"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"*

*"Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*

*"Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*

## **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

*Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

*La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*

*Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.*

*Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

*Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:*

- 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad.*
- 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código.*
- 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.*
- 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.*
- 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.*

*Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.*

*La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos*

contenidos en un mismo instrumento.

*Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
- 5. Determine actuaciones imposibles.*
- 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
- 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
- 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.*

*El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.*

*Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.*

*La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.*

*La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.*

*Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.*

*La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.*

*El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.*

*Art. 108.- Cumplimiento y ejecución del acto administrativo declarado nulo. Las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo.*

*Los servidores públicos deben oponerse a la ejecución del acto nulo, motivando su negativa.*

*Art. 115.- Procedencia. Con la finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables.*

*La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella. El acto administrativo con vicios convalidables, no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial.*

*Art. 116.- Caducidad de la potestad revocatoria. La declaratoria de lesividad y la consecuente revocación del acto no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde que se notificó el acto administrativo.*

*Art. 117.- Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa. La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código.*

*Art. 184.- Iniciativa propia. La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo.*

### **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**

*Art. 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:*

- 1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.*
- 2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.*
- 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.*

### **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

*Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.*

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL-  
LOTTTSV**

*“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

*“Art. 55.- El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”.*

**RESOLUCIÓN N° 006-CNC-2012 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012:**

*“Artículo 1.- Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”*

*“Artículo 3.- Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:*

<b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO</b>	<b>PROVINCIA</b>
QUITO	PICHINCHA

*Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución”*

**RESOLUCIÓN N° 003-CNC-2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:**

*“Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución*

*de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal."*

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su Artículo 11 numeral 5 determina como se rigen los derechos y la aplicación de principios preestablecidos, siendo uno de estos *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*

De igual manera se señala en este contexto el Artículo 82 de la Constitución el derecho a la seguridad jurídica y como la misma debe ser aplicada manifestando que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

En el ámbito de las atribuciones conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República nos manifiesta que: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Concordante a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 55 literal f) y el artículo 130; determinan la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de realizar de manera específica la planificación, regulación, control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 422, es claro en señalar que los servidores públicos están llamados y son responsables en realizar la denuncia pertinente en caso de que el mismo en uso de sus atribuciones conozca el cometimiento de un presunto delito: *"Art. 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial (...) La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública."*

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 14 refiere al principio de juridicidad el mismo que es claro en señalar que la Administración Pública debe someterse a la Constitución: *"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

De igual manera, el Estado es responsable por los daños que por la deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos pudieran producirse esto conforme a lo señalado en el artículo 15 del Código ibídem: *"Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad"*

En este sentido todas las actuaciones de la Administración Pública se encuentran enmarcadas en el principio de Buena Fe, por lo que el comportamiento de sus funcionarios se sujeta a actuaciones establecidas en el ordenamiento legal vigente y el mismo a resoluciones judiciales que puedan emanar en atención del artículo 17 del Código Orgánico Administrativo: *"Art. 17.- Principio de buena fe. Se*

*presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*

El acto administrativo, se considera efectivo una vez que el mismo ha sido notificado al administrado, esto de conformidad con lo que se señala en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo: *“Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*

De igual manera el acto administrativo se extingue por las razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad, revocatoria, en los casos previstos en el Código Orgánico Administrativo, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan, cuando caduca el acto y se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico, ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico; todo esto en atención a lo señalado en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

El acto puede ser declarado nulo en su totalidad o de manera parcial conforme lo señala el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo COA: *“Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”.*

En este sentido, cualquier acto administrativo puede ser considerado nulo, siempre que este reúna ciertos elementos conforme lo estipulado en el artículo 105 del cuerpo legal ibidem, es decir que el mismo sea contrario a la ley, viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano entidad que lo expide, se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo, se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, que el acto sea gravoso para el interesado, determine actuaciones imposibles, resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, se originen en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada, se origine de modo principal en un acto de simple administración.

Los efectos de un acto que ha sido declarado nulo serán retroactivos, este efecto se dará a partir de la fecha en la que se emanó el acto, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del COA: *“Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento”.*

En el caso de que el acto a revocarse sea un acto administrativo favorable es decir el mismo que concede derechos al administrado; su procedimiento se encuentra establecido en el artículo 115 de Código Orgánico Administrativo, en el que se menciona que: *“Art. 115.- Procedencia. Con la*

*finalidad de proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa, que sean legítimos o que contengan vicios convalidables. La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria, tiene por objeto precautelar el interés general. Es impugnabile únicamente en lo que respecta a los mecanismos de reparación decididos en ella. El acto administrativo con vicios convalidables, no puede anularse en vía administrativa cuando la persona interesada o el tercero que resultarían afectadas presentan oposición. En tal supuesto, la anulación únicamente se efectuará en vía judicial”.*

De igual manera esta capacidad de la Administración Pública tendrá un tiempo de vigencia, el mismo que no puede exceder de tres (03) años esto de conformidad a lo señalado en el artículo 116 del Código Orgánico Administrativo: “Art. 116.- Caducidad de la potestad revocatoria. La declaratoria de lesividad y la consecuente revocación del acto no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde que se notificó el acto administrativo”.

En este sentido se señala a la autoridad competente y proceso a seguirse, esto de acuerdo a lo señalado al artículo 117 que manifiesta: “Art. 117.- Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa. La declaración de lesividad y consecuente revocatoria de actos favorables, se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código”.

Ahora, en relación a las Resoluciones No. 0634-MPO-AMT-DRAV-TX-E-306-2018 y No. 0728-MPO-AMT-DRAV-TX-P-232-2018; al respecto, las mismas se consideran actos administrativos que una vez que se procede al análisis de su vigencia podemos obtener las siguientes consideraciones.

Las mismas se encuentran emitida por la autoridad competente, cumpliendo de este modo con el primer requisito que se contempla para la validez del acto administrativo por lo que nos quedaría analizar los demás puntos. Ahora en el análisis del objeto, el mismo constituye la Modificación del Permiso de Operación, en este punto es cuando puede ser muy discutible la validez del acto que se señala en el memorando en referencia, considerando que la modificación del referido permiso en cuestión se lo iba a realizar con el fin de modificar únicamente el código de cada operadora que fue asignado en anteriores administraciones; sin embargo, en este punto se observa de igual manera que conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, las actuaciones de la Administración Pública en base al principio de buena fe en el que se presume que los funcionarios mantienen un comportamiento legal y adecuado.

Ahora referente a la voluntad, puede ser el punto de análisis en el cual se incurrió en el error para esto es necesario establecer el concepto de voluntad, según el tratadista Agustín Gordillo, define a la voluntad como la expresión objetiva y subjetiva que se emana, de esto manifiesta: “¿Qué entendemos comprender entonces dentro del concepto de voluntad que se emplea en cuanto elemento del acto administrativo? A nuestro juicio, trátase del proceso objetivo a través del cual uno o varios

*individuos humanos producen o aportan las partes intelectivas de una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa”<sup>1</sup>*

En cuanto al procedimiento, para la elaboración del acto administrativo como tal, el mismo debía seguir los pasos que ayuden a la autoridad a formar su voluntad, es decir actos simples que vayan estableciendo o no su procedencia, es decir deben emitirse informes, criterios los que sirven y son parte sine qua non en la motivación del acto; por lo cual el mismo se presume legítimo y que cuenta con los informes necesarios.

Sobre el último elemento que es necesario para el perfeccionamiento del acto es la motivación, es evidente que la misma resolución consta con estos antecedentes en los que se manifiestan los motivos y las normas como también los análisis respectivos ya sean estos informes, memorandos o documentos habilitantes en los cuales que fundamentan para la emisión de criterio que de vida a la emisión del acto, en este sentido si los supuestos enunciados no corresponden al perfeccionamiento del acto, este se vería afectado siempre y cuando esta motivación no corresponda al caso particular y/o sus actos de simple administración adolezcan de algún tipo de vicio.

Una vez que se determina si el acto es válido o no, nos corresponde analizar el tipo de acto que se ha emitido; en este sentido podemos distinguir dos calidades, actos favorables o aquellos que conceden un derecho al administrado de manera positiva; y, los desfavorables o de gravamen aquellos que imponen una sanción o causan algún tipo de afectación al administrado.

En el primer caso, teniendo en consideración que la administración pública en el uso de sus facultades otorga un derecho al que accede el administrado se convierte en un derecho otorgado, es decir un derecho legítimamente adquirido, el mismo que por falencias de la administración pública o por errores de la misma, no puede ser revocado por esta con otro acto; para este fin conforme a lo señalado en el artículo 115 del Código Orgánico Administrativo existe la Acción de Lesividad la cual es una acción judicial previa a la revocatoria del acto, cuando este cause daño a la sociedad.

Por otro lado, la norma *ibidem*, también considera a los actos desfavorables y como estos pueden ser anulados esto de conformidad con lo señalado en el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, en el mismo se señala que la Administración Pública en cualquier momento podrá revocar los actos desfavorables para los interesados, siempre que los mismos no se vayan en contra del interés público o del ordenamiento jurídico vigente.

Siendo estas la vías adecuadas y efectivas para realizar el proceso de anulación de los actos administrativos; considerando que en caso deben ser iniciados por la máxima autoridad administrativa del ente del cual se emanó el Acto.

Es menester poner en consideración en este punto que las responsabilidades de los funcionarios públicos son por acción y omisión; en este sentido de igual manera el funcionario que tenga conocimiento del cometimiento de un presunto delito, es su obligación denunciarlo ante las autoridades competentes.

<sup>1</sup> GORDILO, Agustín, 11ª ed., ahora como 1ª ed. del Tratado de derecho administrativo y obras selectas, Buenos Aires, F.D.A., 2013, PAG EAA-IV-7

**Conclusión:**

Solo en el caso de que se traten actos que sean de gravamen o desfavorables al ciudadano, solo en este caso la misma administración pública puede anular estos actos teniendo en consideración la afectación y que esta no se vaya en contra del interés general y del ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, es criterio de esta Asesoría en apego a la normativa nacional vigente que los funcionarios que en su calidad de servidores públicos conozcan de un posible acto de corrupción los mismos deben ser denunciados ante la autoridad correspondiente.

En cuanto al tema puntual; y, en base a la exposición realizada conforme a la normativa antes ya citada se considera que en el caso de existir actos administrativos lo cuales otorgan derechos, la única vía a seguirse es la acción de lesividad, la cual debe ser motivada; y, debiendo ser minuciosos detallando las razones técnico jurídicas por las que se considera que afecta al interés general; es decir seguir el proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo, por lo que previó a proponer la acción de lesividad ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, las máximas autoridades de las respectivas administraciones públicas, previamente deberán, de oficio o a petición de parte, declarar lesivos para el interés público los actos administrativos que generen derechos para la persona a la que el acto administrativo provoque efectos individuales de manera directa; para lo cual se debe seguir el procedimiento ordinario señalado en el cuerpo normativo en referencia.

Esta Asesoría Legal considera pertinente realizar una consulta en la que se establezca si le corresponde a la Máxima Autoridad Administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o al titular de la Agencia Metropolitana de Tránsito el realizar este proceso, esto en virtud de lo señalado en el 117 en Código Orgánico Administrativo señala lo siguiente: "*Art. 117.- Competencia y trámite. La competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa (...)*". El énfasis me corresponde

Esto teniendo en consideración que la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Resolución A0006, de fecha 22 de abril de 2013, en su artículo 1 referente a la Naturaleza Jurídica, manifiesta que Agencia Metropolitana de Tránsito cuenta con autonomía administrativa; considerando que conforme lo determinado 359 manifiesta: "*Art. 359.- Servidores de libre nombramiento y remoción. - El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir. La representación judicial del respectivo gobierno autónomo descentralizado la ejercerá el procurador síndico conjuntamente con el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, a excepción de las juntas parroquiales rurales que podrán contratar a profesionales del derecho o a través de convenios de cooperación con los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado o su entidad asociativa*". El énfasis me corresponde

Considerando estos antecedentes es pertinente tener un pronunciamiento en el cual se determine se efectivamente le corresponde realizar la declaratoria de lesividad al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o al Director General Metropolitano de Tránsito.

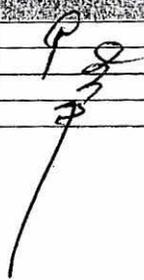
Considerando estos antecedentes y el respectivo análisis, considero salvo su mejor criterio se emita un pronunciamiento en el cual se pueda determinar a quién corresponde esta competencia.

Agradezco de antemano su gentil y oportuna respuesta con el fin de proceder conforme a derecho corresponda.

Atentamente;

  
Julio Puga Mata

  
**DIRECCIÓN GENERAL METROPOLITANA DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Acción	Siglas responsables	Siglas Unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	P Vaca	FGL	2018-11-23	
Revisado por:	P Moncayo	CGL	2018-11-23	
Revisado por:	T Sampedro	AT	2018-11-23	
Aprobado por:	R Romero	AL	2018-11-23	

- Ejemplar 1 Alfredo Ruiz Guzmán, Presidente de la Corte Constitucional  
Ejemplar 2: Archivo de la Dirección General  
Ejemplar 3: Asesoría Legal

Fecha: 30/10/2018  
Recibido por: [Firma]  
No. Hojas: 2 F. 11425

OFICIO No. AMT-2018-1101  
DM Quito, 29 de octubre de 2018

Doctor  
Julio Cesar Trujillo  
**Presidente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio**  
Abogado  
Juan Carlos Rivadeneira  
**Presidente Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción DMQ**  
Doctora  
Luisa Maldonado  
**Presidente Comisión Especial Vigilancia de Asignación de Cupos de Taxi DMQ**  
Doctor  
Guillermo Abad  
**Director Ejecutivo de Justicia Vial**  
Presente.-

**Asunto:** Observadores para Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

De mi consideración:

Con un saludo cordial comunico a vuestras dignas Autoridades, que la Agencia Metropolitana de Tránsito DMQ viene desarrollando desde el año 2017 el Proceso de Asignación de Nuevos Cupos de Taxis, con la finalidad de cubrir la necesidad del servicio y la flota vehicular requerida, durante el proceso se han presentado circunstancias que me permito citar a continuación para conocimiento:

- Mediante Informe No. IC-2018-109 la Comisión Especial del DMQ, conformada con el fin de vigilar el Proceso de Asignación de Cupos de Nuevas Unidades para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca el informe que contiene 17 conclusiones y 8 recomendaciones sobre el proceso de taxis, y en su parte pertinente señala “... La Comisión recibió 42 oficios con casos de representación individual y colectiva, con quejas sobre el procedimiento, todos los cuales fueron remitidos, mediante la solicitud de revisión y presentación de informes por parte de las entidades operativas, es decir la Secretaria de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto con el fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, numeral I, Capítulo III del Instructivo...” Por existir varias observaciones al proceso de

asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxi, la Comisión Especial recomendó la **SUSPENSIÓN** de la misma por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que consten en el informe.

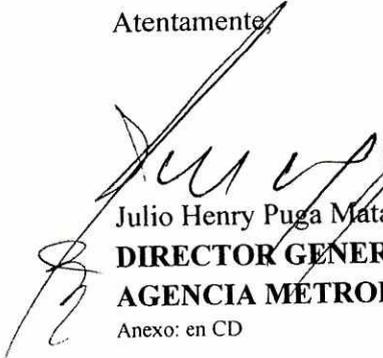
- En Sesión reinstalada de fecha 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito conoció el Informe No. IC-2018-109 emitido por la Comisión Especial conformada para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para Oferta de Servicio de Transporte Terrestre de Taxis y mediante Resolución No. C 090 dispuso: "... 1) *Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109 de fecha 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar la asignación de cupos de la oferta del servicio de transporte comercial en taxi mientras dura el referido proceso.* 2) *Disponer la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos conforme con los términos y condiciones establecidos en la ordenanza metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 095, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso de acuerdo este plazo se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas ordenanzas...*"
- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, luego de conocer los informes de las dependencias municipales competentes requeridos mediante Resolución No. C 211, de fecha 6 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ: "... 1) *Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución de Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018...*"
- El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0232 y en la parte esencial del artículo 2 dispuso: "... *Previo a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como idóneos mediante los informe de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días subsanara o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido el plazo la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso...*"
- Mediante Resolución No. C-314 de fecha 18 de Octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito "RESOLVIÓ aprobar el Instructivo para la ejecución de la convalidación o

subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito", documento que describe los parámetros para la ejecución del referido proceso.

En virtud lo expuesto, solicito se provea de OBSERVADORES para el Proceso de Convalidación y Subsanación, dispuesto en Ordenanza Metropolitana 0232 e Instructivo aprobado por el Concejo Metropolitano, esto con el fin que sus distinguidas instituciones vigilen las acciones realizadas por los funcionarios de esta Entidad y garanticen la transparencia e igualdad de los derechos de los aplicantes, proceso que se desarrollara en la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT ubicado en el parque Bicentenario, calle Iturralde y Avenida de la Prensa de 08:00 a 16:30 desde el día 5 a 30 de noviembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la asistencia, ruego se comunique con antelación los nombres del personal asignado.

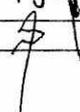
Atentamente

  
Julio Henry Puga Mata

  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo: en CD

Resolución No. C-090- Suspensión Proceso de Taxi  
Resolución No. C-314 - Aprobar Instructivo para Convalidación y Subsanación  
Instructivo para Convalidación y Subsanación- Concejo Metropolitano de  
Resolución SM-0012-2017- Instructivo Ejecución de Resultados Oferta de Taxis.  
Ordenanza Metropolitana No. 0177- Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxis DMQ  
Ordenanza Metropolitana No. 195- Reformatoria a la Ordenanza Ibídem  
Ordenanza Metropolitana No. 0232- Reformatoria a las Ordenanzas 0177-195

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J.Guaranga	FAL	2018-10-26	
Revisado por	P. Moncayo	CAL	2018-10-26	
Aprobado por:	R.Romero	AL	2018-10-26	

**Ejemplar 1:** Dirección General Metropolitana de Tránsito  
**Ejemplar 2:** Asesoría legal  
**Ejemplar 3:** Julio Cesar Trujillo- Concejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio  
**Ejemplar 4:** Juan Carlos Rivadeneira - Comisión Metropolitana de Lucha Contra la  
**Ejemplar 5:** Luisa Maldonado- Comisión Especial Vigilancia de Asignación de Cupos de Taxi DMQ  
**Ejemplar 6:** Guillermo Abad- Director Ejecutivo de Seguridad Vial

Doctor  
Paul Pérez Reina  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Doctor  
Pablo Celi de la Torre  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO (S)**

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente. -

**URGENTE**

**Asunto:** Observadores para Proceso de Asignación de Cupos de Taxis

De mi consideración:

Con un saludo cordial comunico a sus dignas autoridades, que la Agencia Metropolitana de Tránsito DMQ viene desarrollando desde el año 2017 el Proceso de Asignación de Nuevos Cupos de Taxis, con la finalidad de cubrir la necesidad del servicio y la flota vehicular requerida, durante el proceso se han presentado circunstancias que me permito citar a continuación:

- Mediante Informe No. IC-2018-109 la Comisión Especial del DMQ, conformada con el fin de vigilar el Proceso de Asignación de Cupos de Nuevas Unidades para la Prestación del Servicio de Taxi en el 'Distrito Metropolitano de Quito, emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca el informe que contiene 17 conclusiones y 8 recomendaciones sobre el proceso de taxis, y en su parte pertinente señala "... La Comisión recibió 42 oficios con casos de representación individual y colectiva, con quejas sobre el procedimiento, todos los cuales fueron remitidos, mediante la solicitud de revisión y presentación de informes por parte de las entidades operativas, es decir la Secretaria de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito (...) Se acoja la recomendación de realizar un proceso de convalidación de los documentos presentados por los aplicantes, esto con el fin de garantizar los derechos de los mismos, evitar que estos sean dejados en indefensión y cumplir con lo que estipula en el Artículo 76, numeral I, Capítulo III del Instructivo..." Por existir varias observaciones al proceso de asignación de cupos de las nuevas unidades para la prestación del servicio de taxi, la Comisión Especial recomendó la **SUSPENSIÓN** de la misma por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que consten en el informe.



- En Sesión reinstalada de fecha 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito conoció el Informe No. IC-2018-109 emitido por la Comisión Especial conformada para Vigilar el Proceso de Asignación de Cupos para Oferta de Servicio de Transporte Terrestre de Taxis y mediante Resolución No. C 090 dispuso: "... 1) *Acoger las ocho recomendaciones constantes en el anexo del informe No. IC-2018-109 de fecha 9 de mayo de 2018, adjunto a la presente resolución, emitido por la Comisión Especial conformada para vigilar la asignación de cupos de la oferta del servicio de transporte comercial en taxi mientras dura el referido proceso.* 2) *Disponer la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de 60 días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en dicho informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso, sin que esto signifique afectar los derechos de los aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos conforme con los términos y condiciones establecidos en la ordenanza metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 095, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso de acuerdo este plazo se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas ordenanzas...*"
- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2018, luego de conocer los informes de las dependencias municipales competentes requeridos mediante Resolución No. C 211, de fecha 6 de agosto de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, literal d), y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESOLVIÓ: "... 1) *Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución de Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018...*"
- El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0232 y en la parte esencial del artículo 2 dispuso: "... *Previo a la emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica e Incremento de Cupo, según sea la normativa aplicarse en cada caso, la Agencia Metropolitana de Tránsito de oficio, notificará a los aplicantes calificados como idóneos mediante los informe de no idoneidad de la AMT, que en el término de diez (10) días subsanara o convalidará los documentos que motivaron su descalificación. Vencido el plazo la Agencia Metropolitana de Tránsito en el plazo de treinta (30) días improrrogables emitirá actos administrativos sobre la subsanación o convalidación que hubiere tenido lugar de ser el caso...*"
- Mediante Resolución No. C-314 de fecha 18 de Octubre de 2018, el Concejo Metropolitano de Quito "RESOLVIÓ aprobar el Instructivo para la ejecución de la convalidación o subsanación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito", documento que describe los parámetros para la ejecución del referido proceso.

En virtud lo expuesto, solicito se designe OBSERVADORES para el Proceso de Convalidación y Subsanación, dispuesto en Ordenanza Metropolitana 0232 e Instructivo aprobado por el Concejo Metropolitano, esto con el fin que sus distinguidos representantes vigilen las acciones realizadas por los funcionarios de esta Entidad y garanticen la transparencia e igualdad de los derechos de los aplicantes, proceso que se desarrollara en la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la AMT, ubicado en el parque Bicentenario, calle Iturralde y Avenida de la Prensa de 08:00 a 16:30 desde el día 5 a 30 de noviembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la asistencia, ruego a vuestras autoridades comuniquen hasta el día de mañana 4:30 pm, los nombres completos y número de cédula del personal designado, esto con el fin de proceder con la acreditación de los mismos.

Atentamente,



Julio Henry Puga Mata

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Anexo: en CD

Resolución No. C-090- Suspensión Proceso de Taxi  
Resolución No. C-314 - Aprobar Instructivo para Convalidación y Subsanación  
Instructivo para Convalidación y Subsanación- Concejo Metropolitano de  
Resolución SM-0012-2017- Instructivo Ejecución de Resultados Oferta de Taxis.  
Ordenanza Metropolitana No. 0177- Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxis DMQ  
Ordenanza Metropolitana No. 195- Reformatoria a la Ordenanza Ibídem  
Ordenanza Metropolitana No. 0232- Reformatoria a las Ordenanzas 0177-195

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	J.Guaranga	FAL	2018-10-30	
Revisado por	P. Moncayo	CAL	2018-10-30	

**Ejemplar 1:** Dirección General Metropolitana de Tránsito  
**Ejemplar 2:** Asesoría Legal  
**Ejemplar 3:** Fiscalía General del Estado  
**Ejemplar 4:** Contraloría General del Estado  
**Ejemplar 5:** Secretaría de Concejo Metropolitano DMQ

*Jorge*

**Memorando No. AMT-DRAV- 2018-2148**

**PARA:** Abg. Jorge Pozo Salazar  
**COORDINADOR DE TALENTO HUMANO- AGENCIA  
METROPOLITANA DE TRANSITO**

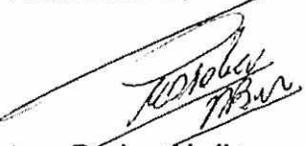
**DE:** Ing. Pedro Abril  
**DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR**

**ASUNTO:** Atención Memorando No. AMT-CTH-2018-0726

**FECHA:** DM Quito, 20 de noviembre de 2018

En atención a la información requerida en Memorando No. AMT-CTH-2018-0726 de fecha 13 de noviembre de 2018, me permito poner en su conocimiento que de la revisión documental realizada en las resoluciones de modificatorias de permisos de operación, que reposan en el Archivo de Transporte Comercial de la Drav, se ha evidenciado que se encuentran legalizadas con la firma de la ING. VELOZ SANTILLAN MARIELA ALEXANDRA (cc. 1715236467), en calidad de Directora de la Drav, ING. SALGUERO SANTAMARIA ANTONIO SEBASTIAN (cc. 1714265772) en calidad de Director ( E ) Drav y en otras su sumilla como responsable de revisión; así como, el nombre de los servidores municipales que elaboraron las resoluciones del área de transporte comercial en taxis, estos son: MATAILO CHAMBA JOSE CARLOS (cc. 1720734704) , BAYAS MORALES ANDRES FELIPE (CC. 1713210225), ESPINOZA GOMEZ JURADO FELIPE ALEJANDRO (CC. 1716395056), AGUIRRE LAFUENTE ARACELY GIOVANNA (CC. 1715130090) y GARAY CARDENAS KATHERINE ESTEPHANIA (CC. 1724188048).

Atentamente,



Ing. Pedro Abril  
**DIRECTOR DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**



Ejemplar 1: Abg. Jorge Pozo S.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	P. Carvajal	AMT-DRAV	2018/11/20	

Ejemplar 2: Archivo Dirección de Registro y Administración Vehicular  
Digital: Red de la Dirección de Registro y Administración Vehicular

<b>QUITO</b> AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO	<b>COORDINACIÓN DE TALENTO HUMANO RECIBIDO</b>
FECHA	22 NOV 2018
	12:48 HORA

**MEMORANDO No. AMT-AL-2018-3708**

**PARA:** Crnl. Julio Puga M  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO AMT**

**DE:** Ab. Rothman Romero Proaño  
**ASESOR LEGAL**

**ASUNTO:** Cumplimiento a la Resolución C-313

**FECHA:** DM Quito, 18 de octubre de 2018

En estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito, contenidas en Resolución C-313 de fecha 18 de octubre de 2018, me permito comunicar a su autoridad lo siguiente:

1.- Referente al numeral uno *“Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad...”*

En atención a esta disposición, la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Oficio No. AMT-2018-0803, puso en conocimiento del señor Alcalde del DMQ, Procuraduría Metropolitana, Secretaria del Concejo Metropolitano y Secretaria de Movilidad, los oficios remitidos a la Secretaria de Movilidad, referentes a los incrementos de cupos otorgados fuera de los procesos de asignación de cupos de taxis; adicionalmente, se manifestó que los actos administrativos gozan de legitimidad y ejecutoriedad por lo tanto la Agencia Metropolitana de Tránsito aún no puede determinar si los actos emitidos no poseen sustento técnico y jurídico en virtud que la Dirección de Registro y Administración Vehicular se encuentra realizando el levantamiento del Archivo General con el fin de cotejar información física con el sistema AS400 y poder emitir los informes pertinentes que la máxima autoridad lo requiera.

Además, la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Oficios Nros. AMT-2018-1254 y AMT-2018-1255 con fecha 23 de noviembre de 2018, remitió a la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional del Ecuador una consulta acompañado del informe técnico legal, con el fin que determine el procedimiento y la autoridad que debe declarar lesivos los actos administrativos que no posean sustento técnico jurídico.

2.- En relación al numeral dos *“Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público — LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar*

*periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados”.*

La Dirección de Registro y Administración Vehicular mediante Memorando No. AMT\_DRAV-2018-2148 de fecha 20 de noviembre de 2018, comunico al área de Talento Humano los nombres de los funcionarios que constan en resoluciones de modificatorias de permisos de operación y que reposan en sus archivos y mediante Memorando No. AMT-CTH-2018-0761, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Coordinador de Talento Humano, comunica los nombres de las siete personas estuvieron a cargo de calificación y remisión de lo permisos de operación de taxis, puntualizando que a la actualidad seis de ellos se encuentran cesantes y un servidor Aguirre Lafuente Aracely Giovanna se encuentra activa, a quien conforme la Ley de Servicio Público se solicitará las investigaciones, y del ser el caso se aperturará el expediente administrativo.

**3.- En cumplimiento al numeral tres “ *Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados*”.**

Como se indicó en el primer numeral la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Oficio No. AMT-2018-0803, puso en conocimiento del señor Alcalde del DMQ, Procuraduría Metropolitana, Secretaria del Concejo Metropolitano y Secretaria de Movilidad, los oficios remitidos a la Secretaria de Movilidad, referentes a los incrementos de cupos otorgados fuera de los procesos de asignación de cupos de taxis, los mismos que trasladados a la Fiscalía General mediante Oficio No. SM-1641-2018 de fecha 04 de septiembre de 2018 reaperturando la Denuncia No. 170101818091875 detalles de las acciones realizadas contenidos en Oficio No. 274-2018 de Procuraduría Metropolitana.

**4.- En observancia al numeral cuatro “ *Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis*”.**

Mediante Memorando No. AMT-DTI-2018-0827-M fecha 23 de octubre de 2018, suscrito por Francisco Tamayo, Coordinador de se pone en consideración el manejo del Sistema AS400, el cual de manera detallada señala como se estructuró cual es la funcionalidad, señalando el tipo de lenguaje de programación.

Adicionalmente, señala que este sistema no está concebido únicamente para el registro de las habilitaciones operacionales de taxis, siendo este un módulo más que se integra al sistema de RTV en lo que se refiere a procesos de movilidad, el sistema según informa no ha presentado inconvenientes, puesto que en la parte técnica esto se considera la vulnerabilidad a variables que puedan corromper el buen funcionamiento, en este sentido no hay reporte de un mal funcionamiento. En lo que respecta a la información que se ingresa en el mismo en cuanto al tema de Habilitaciones Operacionales (RTM en el sistema) este proceso es ejecutado únicamente por el área funcional que es la Dirección de Registro y Administración Vehicular, dicha información se almacena en una base de datos gestionada por el mismo sistema.

En conclusión, el Sistema de Revisión Técnica Vehicular, transporte público, transporte comercial y operativo en vía pública por ordenanza, no ha presentado inconsistencias técnicas a nivel de estructura o arquitectura.

Atentamente,

Abg. Rothman Romero Proaño.

**ASESOR LEGAL**

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

Adjunto

Oficio No. AMT-2018-0803  
Oficio No. AMT-2018-1254 , 1255  
Memorando No. AMT-DTI-2018-0827-M  
Oficio No. 0274-2018  
Oficio No. AMT-2018-803

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por	J. Guaranga	FAL	29-11-2018	
Revisado por	P. Vaca	FAL	29-11-2018	

**Ejemplar 1:** Dirección General Metropolitana de Tránsito

**Ejemplar 4:** Asesoría Legal